

Exp. No. 21/2000
Recurso: APELACION
Recurrente: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.
Ponente: MAGISTRADA MARIA
ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

--- Colima, Col., a siete de junio del dos mil-----

--- Vistos para resolver en definitiva, los autos de consta el expediente número 21/2000, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dictado en la Novena Sesión Ordinaria, de fecha once de mayo del dos mil, al desahogar el onceavo punto del Orden del Día, y -----

----- **RESULTANDO** -----

-.-. I.- Con fecha catorce de mayo del año en curso el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 86 Bis fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Colima, 327 fracción II Inciso b) 337, 338, 340, 353, 356, y demás aplicables del Código Electoral del Estado, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de dicho Órgano por el cual se desechó de plano la solicitud hecha por el partido recurrente ante el mencionado Consejo para que investigara al Partido Acción Nacional por haber incumplido el respeto al Código Electoral y a su norma estatutaria interna al haber registrado candidaturas en su lista de candidatos a diputados y diputadas de representación proporcional que al parecer no fueron aprobadas por ningún órgano oficial y legalmente instituido al interior de ese partido.-----

--- II.- El día dieciocho de mayo del año en curso y mediante oficio 133/00, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado de fecha dieciocho de los corrientes, suscrito por el Presidente del Instituto Electoral del Estado. 2.-Cédula de Notificación fijada en los estrados del Instituto Electoral el día quince de mayo del dos mil; 3.- Copia Certificada del acta de la novena sesión ordinaria del Consejo General de este organismo de fecha once de mayo del dos mil; 4.-Copia certificada del escrito y anexos presentado por el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el veinticuatro de abril del año en curso; 5.- Escrito mediante el cual el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Recurso de Apelación con que se da cuenta, recibido por ese organismo el día 14 de

mayo del dos mil; 6.- Copia certificada del escrito de fecha doce de mayo, suscrito por el C. JAIME ROGELIO PORTILLO CEBALLOS, recibido en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día trece de mayo del año en curso, así como los anexos señalados con los números uno, dos y tres, del propio escrito.- - - - -

- - - III- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil, este Tribunal tuvo por recibido el escrito de interposición del presente recurso con los documentos que se enumeraron en el resultando II de esta resolución, dando cuenta la Secretaria General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 324 fracción III del Código Electoral del Estado y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha diecinueve del mismo mes y año, la C. Presidenta de este organismo, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 29 del reglamento antes citado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, turnándolo a la Secretaria General de Acuerdos para los efectos de que se certificara si había sido interpuesto en tiempo, si cumplía los requisitos que exige el Código Electoral y elaborara el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento respectivo.- - - - -

- - - IV.- En Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el día veintidós del mes de mayo del año que corre, por unanimidad el Pleno de este Tribunal aprobó la Admisión del Recurso que nos ocupa.- - - - -

- - - V.- Con fecha veinticuatro de mayo de este mismo año, con fundamento en los artículos 357 IN FINE del Código Electoral del Estado y 25 del Reglamento Interior de este Tribunal, la MAGISTRADA MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, recibió como ponente el presente recurso, por corresponderle el turno, y- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado, 326, 327, fracción II, inciso b, 353, 357 en relación al 356 del Código Electoral del Estado, 27 y relativos del Reglamento Interior de este Tribunal.- - - - -

- - - II.- Antes de proceder al análisis de los agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; se encuentra firmado autógrafamente por el promovente CARLOS GUIDO

MALDONADO RODRIGUEZ, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General citado, dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, se celebró el día once de mayo del dos mil, y dentro de los tres días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral, es decir el día veintidós de ese mismo mes y año, el recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado el Recurso que nos ocupa, ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y expresa agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.-----

--- III.- La resolución que impugna el Partido Verde Ecologista de México, fue dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Novena Sesión Ordinaria celebrada al día once de mayo del dos mil, al desahogarse el punto once del Orden del Día, y en la misma se desecha la solicitud de investigación al Partido Acción Nacional, solicitada por el partido recurrente ante dicho instituto .-----

--- IV.- En el Informe Circunstanciado que rindió a este H. Tribunal Electoral del Estado el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, tuvo por acreditada la personalidad del promovente CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, al que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley. Y manifestó: “Que los fundamentos y consideraciones del presente informe circunstanciado el Consejo General en su carácter de parte en el recurso al tenor de la fracción II del artículo 350 del Código Electoral del Estado, los da por reproducidos de la misma resolución que se impugna y en la que este Consejo General haciendo uso de las atribuciones que le otorga el artículo 216 del Código Electoral del Estado y en términos del artículo 215 del mismo cuerpo de Leyes Electorales que se invoca.”-----

--- V.- El Partido recurrente señala como agravios y preceptos legales violados de la resolución impugnada los siguientes:-----

--- *Causan agravios al Partido Político que represento: I.- El acuerdo o resolución contenido en el punto once del Orden del Día del acta de la novena sesión ordinaria del CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado en el punto once del orden del día, celebrada el 11 once de mayo del presente año 2000, mediante el cual desechó de plano sin fundar ni motivar la denuncia de hechos presentada por el suscrito a las 12:55 horas del día 24 de abril del año en curso.*-----

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS :

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: Artículo número 86 Bis fracción IV y V.

Del Código Electoral del Estado de Colima: Artículos números 3, 38, 49 fracciones I y IV, 50, 52, 163 fracción X, XII y XXIX.

HECHOS BASE DEL MEDIO DE IMPUGNACION:

1.- El día 24 de abril del año en curso el Partido Verde Ecologista de México interpuso escrito de hechos ante el C. José Luis Gaitán Gaitán Presidente del CONSEJO GENERAL solicitando introducir en el orden del día de la sesión arriba mencionada la inscripción del punto para que el Consejo acordara realizar un investigación sobre la lista de CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, registrada a solicitud de los directivos de ese partido en el Estado de Colima, el día 3 de abril del presente año por el mismo CONSEJO; toda vez que posterior a la fecha de registro en la prensa del Estado de Colima se hicieran públicas y notorias las irregularidades sobre los nombres de candidatas y los lugares aprobados tanto por el Consejo Local de ese partido, así como de la lista aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del P.A.N., el día 24 de marzo del 2000, en la Ciudad de México.

*2.- En la sesión de dicho CONSEJO se cumplió nuestra solicitud de inscribir la lectura de nuestro documento en el punto once del orden del día, pero por cinco votos de los Consejeros, una abstención y un voto a favor en contra, nuestra solicitud de INVESTIGACION AL P-A-N- se **desechó indebidamente**. El único argumento que utilizó el Consejero Secretario fue que nuestra solicitud estaba fuera de término legal, pero aceptando ante el Pleno del Consejo que el Partido Acción Nacional en el Estado de Colima en la documentación que le entregó para solicitarle el registro de sus candidatos a Diputados de Representación Proporcional no le remitió, ni le integró el oficio de las candidaturas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional signado por el Ing. Federico Ling Altamirano el 24 de marzo y que apareció publicado en la prensa el día jueves 6 de abril en el Ecos de la Costa. Mismo documento oficial del Comité Ejecutivo Nacional que los dirigentes del Partido Acción Nacional debieron remitir en cumplimiento al artículo 43 de sus Estatutos vigentes, toda vez que es el único documento legal que avalaba la aprobación estatutaria de sus candidaturas plurinominales a registrar para las elecciones del próximo 2 de julio en el Estado de Colima.*

3.- Es evidente que el PARTIDO ACCION NACIONAL en sus diferentes momentos aprobó tres listas de candidatos y candidatas a diputados de representación proporcional tal como en los hechos se fue dando y haciendo público. Es evidente que las dos primeras listas de candidatos a diputados plurinominales del P.A.N., se encuentran fuera de su norma Estatutaria, pero ,más aún, la lista presentada para su registro ante el CONSEJO GENERAL no tiene respaldo documental estatutario porque no fue aprobada en ninguna instancia legal de ese Partido.

4.- Las listas que elaboró el Partido Acción Nacional fueron las siguientes:

A) PRIMERA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL APROBADA

POR SU CONSEJO POLITICO ESTATAL EL 20 DE FEBRERO, MISMA LISTA QUE FUE APROBADA RATIFICADA POR ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, DESPUES DE QUE, EN SU CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, DICHO PARTIDO NO PUDO TOMAR UN ACUERDO DEFINITIVO:

- 1.- JORGE LAGUNES DE LA MORA
- 2.- ROGELIO PORTILLO CEBALLOS
- 3.- ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
- 4.- XAVIER MAURER ORTIZMONATERIO
- 5.- RAFAEL VAZQUEZ ANGUIANO
- 6.- GINA ROCHA RAMIREZ
- 7.- ARTURO JIMENEZ MORENO
- 8.- ARTURO GEROGGE DENIZ
- 9.- MARGARITA RAMIREZ SANCHEZ

B).- SEGUNDA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, APROBADA POR SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIA 24 DE MARZO DEL AÑO 2000 EN BASE AL ARTICULO 43 DE SUS ESTATUTOS Y QUE DEBIO DE REGISTRAR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL P.A.N. , EN EL ESTADO DE COLIMA:

- 1.- XAVIER MAURER ORTIZ MONASTERIO
- 2.- ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
- 3.- ROSA ESTHELA DE LA ROSA MUNGUIA
- 4.- RAFAEL VAZQUEZ ANGUIANO
- 5.- JORGE LANGUNES DE LA MORA
- 6.- GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ
- 7.- VICTOR ARCEGA NAVA
- 8.- MARGARITA RAMIREZ
- 9.- ROGELIO PORTILLO CEBALLOS
- 10.-ARTURO JIMENEZ MORENO
- 110.-ARTURO GEROGGE DENIZ.

C).- TERCERA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ENTREGADA POR LOS DIRIGENTES EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA SU REGISTRO EL DIA 30 DE MARZO ALAS 18: HORAS CON 33 MINUTIS Y QUE QUEDO REGISTRADA POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, EL DIA 3 DE ABRIL:

- 1.-FRANCISCO JAVIER MAURER ORTIS MONASTERIO
- 2.- ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
- 3.- ROSA ESTHELA DE LA ROSA MUNGUIA
- 4.- RAFAEL VAZQUEZ ANGUIANO
- 5.- JORGE LAGUNES DE LA MORA
- 6.- GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ
- 7.- VICTORIANO ARCEGA NAVA
- 8.- MARGARITA RAMIREZ CHAVEZ

9.- LUIS ARTURO GEROGGE DENIZ.

5.- Fortalecen los argumentos vertidos con anterioridad, el escrito sin número presentado mediante reloj checador, a las 13:32 horas del pasado 13 de mayo del presente año, ante el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, por el C. Licenciado Jaime Rogelio Portillo Ceballos, así como, las tres documentales privadas señaladas como anexos uno, dos y tres del mismo escrito, mediante el cual se denuncia la serie de irregularidades de la dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional, cometidas en la postulación y solicitud de registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, lo cual representa una violación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Electoral del Estado de Colima y a los Estatutos del Partido Acción Nacional, no ajustando sus actos a los principios de legalidad y democracia que tanto pregona ese Partido Político.

- - - VI.- El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como pruebas las siguientes: a).- Documental privada consistente en el escrito de fecha 24 de abril del año en curso presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado. b) Documental pública consistente en copia fotostática certificada del Acta de la novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día once de mayo del año dos mil. c) Documental privada consistente en el escrito sin número presentado el día trece de mayo del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado firmado por el Lic. JAIME PORTILLO CEBALLOS y sus anexos; pruebas éstas a las que se le da valor probatorio pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 366 Fracción I, 367 Fracción I, y 368 Fracción I del Código Electoral del Estado en vigor. Así mismo, la instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obran en este expediente y que beneficie a la recurrente. - - - - -

- - - VII.- Respecto a los agravios y los conceptos de violación citados, este Tribunal considera que son fundados, ya que, como lo señala el comisionado propietario del Partido Recurrente, efectivamente al resolver la solicitud hecha por parte del Partido Verde Ecologista respecto a la investigación al Partido Acción Nacional por haber incumplido el respeto al Código electoral y a su norma estatutaria interna, al haber registrado candidaturas en su lista de candidatos a diputados y diputadas de representación proporcional que al parecer no fueron aprobadas por ningún órgano oficial y legalmente instituido al interior de ese partido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no fundó ni motivó su negativa a realizar la referida investigación, sino que como se desprende del acta de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo en mérito, celebrada el día once de mayo del año en curso, simplemente se presentaron dos propuestas la primera del C. EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON en el sentido de que la solicitud fuera desechada y la segunda del C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, en el sentido de que se forme una comisión para que se investigara el caso expuesto por su partido, y sometidas

que fueron a la consideración del Consejo ambas propuestas, la primera fue aprobada con cinco votos a favor, uno en contra y una abstención. Pero sin que se expusieran ni se razonaran fundamentos y motivos para tomar dicha determinación, con lo cual se incumple lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 16 establece que la autoridad debe de fundar y motivar sus resoluciones y en el caso que nos ocupa la autoridad electoral administrativa no fundó ni motivó la negativa para realizar la investigación solicitada por el ahora partido recurrente, con lo cual efectivamente causa agravio al mismo.-----

--- VIII.- En virtud del análisis jurídico realizado en relación con el recurso a estudio, este Tribunal determina que los agravios esgrimidos por la recurrente son fundados, y que la resolución combatida adolece de deficiencias de forma, al no encontrarse debidamente fundada y motivada, por lo que deberá remitirse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el presente recurso, a fin de que el mismo dicte una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en relación a la petición hecha por el Partido Verde Ecologista de México lo cual deberá realizarse en un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente resolución -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: -----

-----**RESUELVE:**-----

--- PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los considerados de esta resolución, se declaran fundados los agravios formulados en este recurso por el Partido Recurrente a través del C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México.-----

--- SEGUNDO.- Se revoca la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día once de mayo del dos mil al desahogar el onceavo punto del Orden del Día, y se ordena a dicho Consejo, dicte una nueva resolución debidamente fundada y motivada en lo que respecta a la solicitud hecha por el Partido Verde Ecologista de México, en un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución, debiendo informar a esta autoridad electoral el debido cumplimiento de este resolutorio en un término de dos días .-----

--- Notifíquese en los términos de Ley. -----

- - - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día siete de junio del dos mil, los Magistrados LICs. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN,. Y EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente la primera de los mencionados, actuando con la C. LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
Y NUMERARIO EN FUNCIONES

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA